



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4160 /18-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### **Creación Tribunal Social de Responsabilidad Política.**

**ARTICULO 1.-** Créase el "Tribunal Social de Responsabilidad Política", de conformidad a los términos del artículo 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, quien examinará aquellas conductas que pudieran importar actos de corrupción o irregularidades en el cumplimiento de la función dentro de la Administración Pública Provincial, Municipal, centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado o aquellas en que posea participación el Estado Provincial.

### **Integración y designación de los Miembros del Tribunal Social de Responsabilidad Política.**

**ARTICULO 2.-** El Tribunal Social de Responsabilidad Política estará integrado por cinco (5) miembros, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de ambas cámaras legislativas. Asimismo se elegirá un suplente por cada miembro titular.

**ARTICULO 3.-** Los miembros del Tribunal designarán un presidente, el cual deberá rotar anualmente entre sus integrantes.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4160 /18-19



**ARTICULO 4.-** Los postulantes para ocupar las funciones establecidas en el artículo anterior deberán inscribirse en un registro que al efecto deberá disponer el Poder Ejecutivo, donde se hará constar los datos personales, antecedentes laborales, profesionales, académicos y científicos, publicaciones, trabajos de investigación y demás circunstancias que permitan calificar la idoneidad para ocupar el cargo.

La recepción de las postulaciones estará permanentemente abierta y se efectuará con la debida publicidad, en la forma, tiempo y lugar que determine la reglamentación.

La nómina de los inscriptos se dará a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieren.

**ARTICULO 5.-** Créase una Comisión Bicameral, integrada por cinco (5) Diputados y cinco (5) Senadores, a fin de proceder al examen formal de las postulaciones, devolver al interesado las manifiestamente inadmisibles y seleccionar a los candidatos aptos para ser elegidos. La conformación de la comisión debe respetar la proporción que representan las minorías en ambas Cámaras.

**ARTICULO 6.-** Son requisitos para ser miembro integrante del Tribunal Social de Responsabilidad Política los mismos exigidos por la constitución provincial para ser senador y poseer título de abogado con ocho (8) años de ejercicio en la profesión.

**ARTICULO 7.-** Los miembros del Tribunal deberán prestar juramento en un mismo acto ante los presidentes de ambas cámaras legislativas.

**ARTICULO 8.-** Los miembros del Tribunal Social de Responsabilidad Política durarán en el desempeño de sus funciones 4 años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

**ARTICULO 9.-** Gozarán por el desempeño de sus funciones de una remuneración equivalente a la que perciben en concepto de dieta los senadores provinciales.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4160 /18-19



**ARTICULO 10.-** Los miembros del Tribunal podrán ser removidos únicamente con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara legislativa.

### **Funciones y atribuciones de los Miembros del Tribunal Social de Responsabilidad Política**

**ARTICULO 11.-** Los integrantes del Tribunal, desde la designación hasta su cese, gozan de inmunidad, no pudiendo ser acusados ni procesados judicialmente por las opiniones que emitan en virtud del cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 12.-** La función del miembro del Tribunal implica dedicación exclusiva. Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado y ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria, siempre que no afecte el normal funcionamiento del Tribunal.

**ARTICULO 13.-** El Tribunal Social de Responsabilidad Política puede actuar de oficio o por denuncia que hicieran personas físicas o jurídicas por la posible comisión de un acto de corrupción por parte de un funcionario público. Corresponde a su función:

- a. Investigar las denuncias recibidas respecto a la posible constitución de ilícitos en los actos administrativos;
- b. Determinar si existe la comisión de un acto de corrupción y la responsabilidad del funcionario para su ejecución;
- c. Determinar si la comisión de un acto de corrupción por parte de un funcionario deriva en un daño o perjuicio a un tercero ajeno a la administración;
- d. Iniciar acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los funcionarios que hubieren incurrido en hechos ilícitos;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4160 /18-19



- e. Constituirse como particular damnificado en los procesos en que se encuentre afectado el interés público del Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- f. Asesorar a los organismos públicos provinciales y municipales respecto a temas que hacen a su ámbito de competencia;
- g. Desarrollar políticas y programas que permitan mejorar la calidad de gestión y transparencia en el cumplimiento de la función pública;
- h. Extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, al control preventivo de los actos de las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado, cuando el Estado provincial estuviere asociado o fuere responsable de la dirección o administración;
- i. Elevar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura.

**ARTICULO 14.-** Son acusables ante el Tribunal Social de Responsabilidad Política todos aquellos funcionarios que participen en forma coyuntural o permanente en el ejercicio de funciones públicas del Estado provincial y/o municipal, ya sea por elección popular o no. Se incluyen además, a los representantes del Estado provincial o municipal en Entes Reguladores, Empresas del Estado, Sociedades con participación estatal, Entes Autárquicos y Banca Estatal. Quedan exceptuados los casos previstos por los artículos 73 inciso 2, 159 y 182 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 15.-** La reglamentación de la presente ley establecerá el procedimiento por el cual tramitará la investigación, la que deberá respetar las garantías de debido proceso y el derecho de defensa.

**ARTICULO 16.-** El Tribunal Social de Responsabilidad Política deberá presentar anualmente un informe detallado ante las Cámaras Legislativas de todos los procedimientos de investigación y de los resultados a los que se haya arribado en cada caso.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4160 118-19



### Disposiciones complementarias

**ARTICULO 17.-** El Tribunal Social de Responsabilidad Política dictará su reglamento interno en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días desde su constitución.

**ARTICULO 18.-** Los gastos que demande el funcionamiento del Tribunal deberán ser incluidos en el Presupuesto provincial en una partida correspondiente al mismo.

**ARTICULO 19.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de los noventa (90) días de su reglamentación.

**ARTICULO 20.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4160 118-19



## FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Honorable Legislatura, el presente proyecto de ley que viene a cumplir con lo previsto en el artículo 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Dicho artículo, incorporado a partir de la reforma de 1994, indica: “(...) También agravan y lesionan la sustancia del orden constitucional los actos de corrupción. La ley creará el Tribunal Social de Responsabilidad Política que tendrá a su cargo examinar los actos de corrupción que pudieren cometer los funcionarios de los poderes públicos, provinciales y municipales.”

Es necesario destacar que el presente proyecto ha tomado como base los proyectos de los diputados Marcelo Feliu, expediente D-1931/11-12, Fernando Rozas, expediente D-2301/14-15, Maria del Huerto Ratto, expediente D-2646/14-15, proyectos que han sido presentados y que su falta de tratamiento por parte de la legislatura provincial, lleva a nuestra provincia a incumplir una manda constitucional. Es por ello necesario que este cuerpo avance sin más dilaciones en el tratamiento de proyectos de esta índole, cuestión que viene pendiente desde la modificatoria constitucional de 1994, hace ya veinticuatro años.

Esta manda constitucional, es cara a la democracia, establece mecanismos de control de la función pública, indispensables en cuanto al fortalecimiento de las democracias participativas. También es un aporte en el fortalecimiento de las instituciones, y si bien no existe un sistema perfecto, este tipo de organismos tiende a perfeccionar el sistema democrático.

En esta línea de ideas se propone mediante el presente proyecto de ley la creación del Tribunal Social de Responsabilidad Política, que tendrá a su cargo la recepción de denuncias y el desarrollo de investigaciones en torno a conductas que pudieran importar actos de corrupción o irregularidades en el cumplimiento de la función dentro de la administración pública provincial, municipal, centralizada, descentralizada, entes au-





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4160 118-19



tárquicos, empresas o sociedades del Estado, o aquellas en que posea participación el Estado Provincial.

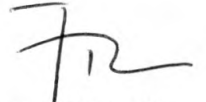
De ninguna manera el Tribunal podrá sustituir a la justicia ordinaria en cuanto investigación y persecución de delitos cometidos por funcionarios públicos, en todo caso será parte de un complemento funcional necesario.

Se busca la integración del Tribunal con 5 (cinco) miembros de cierto recorrido y experiencia en la temática, que deberán postularse a través de la inscripción en un registro que será evaluado por una comisión bicameral a tal fin, y serán finalmente designados por el voto de ambas cámaras, durando en su cargo 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos por un período, y por única vez.

Las funciones esenciales del Tribunal, son: proceder en la investigación de las denuncias recibidas (pudiendo también actuar de oficio); determinar si existe la comisión de un acto de corrupción y la responsabilidad del funcionario para su ejecución e iniciar acciones civiles de responsabilidad por daños causados al Estado contra los funcionarios en los casos que corresponda. Para ello puede solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado y constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorias, entre otras funciones y atribuciones que le corresponden.

Consideramos fundamental avanzar hacia la aprobación del presente proyecto de ley ya que implica un paso más en materia de responsabilidad política, fortaleciendo la democracia de nuestra Provincia y garantizando un cuerpo capaz de intervenir ante casos de corrupción, los que deterioran y afectan directamente al desarrollo institucional y social de nuestra nación.

Es por los motivos expuestos, que solicito a los señores diputados y a las señoras diputadas acompañen el presente proyecto de ley.

  
ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.